

Asunto: Fijación cuota de alimentos  
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco  
Demandado: J.J.B.V  
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla  
Providencia: Requerimiento Alimentante

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 24 de enero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió solicitud de la señora Vanessa Sirley Velasco Montilla. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 92

Mediante correo electrónico<sup>1</sup>, la señora Vanessa Sirley Velasco Montilla, madre de la menor J.J.B.V, puso en conocimiento que el alimentante, señor Jonhathan Andrés Buesaco Velasco sigue incumpliendo el acuerdo homologado por este Despacho, e indicó que su hijo se encuentra inactivo en el Sistema de Salud, porque su señor padre, tras terminar sus contratos laborales, no gestiona el cambio de régimen.

Igualmente, manifestó que el menor no recibió la muda de ropa que le correspondía en el mes de diciembre y, además, desde que el obligado cambió su ciudad de residencia, se ha ausentado de todas sus responsabilidades en lo que atañe a la parte escolar, como lo son reuniones y tareas.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en el auto n.º 171<sup>2</sup>, proferido en audiencia pública el 18 de febrero de 2.020, este Despacho homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores del menor J.J.B.V y como consecuencia de ello se dispuso:

*«Segundo: En consecuencia, el derecho de CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, del menor J.J.B.V., será compartido, una semana estará con el progenitor y otra semana con la progenitora, el niño estará con cada uno de ellos de lunes a domingo, con lo cual cada padre tendrá a su hijo dos semanas de forma intercalada con sus fines de semana correspondientes, de tal forma que las obligaciones de protección y cuidado serán compartidas de forma equitativa.»*

*En cuanto al colegio donde se encuentra vinculado el niño, esto es la Institución Educativa “Don Bosco”, continuará en el mismo, salvo que de acuerdo entre los padres y considerando la conveniencia del menor decidan*

---

<sup>1</sup> Archivo 011

<sup>2</sup> Folios 213 a 216, Archivo 001

Asunto: Fijación cuota de alimentos  
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco  
Demandado: J.J.B.V  
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla  
Providencia: Requerimiento Alimentante

*trasladarlo a un sitio neutral para ambos padres, en la eventualidad que sea trasladado a un colegio privado el padre asumirá la totalidad de los gastos educativos, como son: matrícula, útiles escolares, pensión, transportes y demás que exijan en el establecimiento educativo, aclarando que el transporte cuando el menor este al cuidado de la madre, también será asumido por el progenitor; cada uno de los padres comprará los uniformes completos para efectos de evitar inconvenientes a la hora de asistir al colegio.*

*Para efecto de las reuniones y demás actividades u exigencias del colegio, se informará al otro padre con la debida anticipación para que asista o justifique en tiempo oportuno, procurando la comparecencia de ambos.*

*Se comprometen a no coaccionar o limitar al niño en el tema religioso, para que sea él en la medida que crezca quien tome sus propias decisiones.*

*Los padres quedan con el compromiso de velar por la salud y bienestar de su hijo, debiendo sacar las respectivas citas médicas y controles y cuando la madre no tenga los recursos económicos para los copagos, le informará al padre del menor para que los suministre a efectos de no cancelar las citas.*

*Cualquier cambio a lo convenido en cuanto a la Custodia debe ser concertado por los padres con la debida anticipación, en lo referente al cumpleaños del menor, fiestas de navidad, fin de año, día de la madre, día del padre, se atenderá la voluntad del niño, lo cual será tratado con la debida anticipación, en todo caso lo informaran al juzgado para que obre dentro del proceso que nos ocupa.*

*Tercero- Las Visitas para el menor J.J.B.V., respecto de sus padres se regulan así: Las vacaciones de mitad de año, semana santa, diciembre, receso escolar, será compartido por partes iguales entre ambos progenitores.*

*Cuarto: Cuando el menor vaya a salir de la ciudad con el progenitor que lo tenga a su cargo, deberá comunicar al otro padre, indicando fechas de salida y retorno, destino y forma de comunicación.*

*Quinto. - Respecto a la cuota de alimentos en favor del J.J.B.V., las partes acuerdan que cada progenitor responderá económicamente por su hijo, durante el tiempo que este con cada uno de ellos.*

Asunto: Fijación cuota de alimentos  
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco  
Demandado: J.J.B.V  
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla  
Providencia: Requerimiento Alimentante

*Si continúa en el mismo colegio donde se encuentra en la actualidad, los gastos educativos serán compartidos en partes iguales por los padres.*

*El niño tendrá comunicación permanente con el padre que no lo tenga bajo su cuidado, por cualquier medio disponible.*

*Sexto: La cuota alimentaria fijada provisionalmente en acta del 28 de mayo de 2019 por el Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal Popayán, queda sin efecto, en virtud del acuerdo aquí alcanzado a partir del mes de febrero de 2020.*

*Séptimo.- Los padres se comprometen a respetarse mutuamente, a no presentar conflictos frente a su menor hijo, a no buscar alianzas con el mismo para triangular la relación parental y atenderán las recomendaciones realizadas con ocasión de este asunto por la señora psicóloga del ICBF - Centro Zonal Popayán, Asistente Social de este despacho y la profesional especializada forense del INML y CF, en cuanto a las terapias para mejorar la relación entre padres, esto es tratamiento psicoterapéutico, terapia sistémica con intervención psicosocial, promoviendo resolución de conflictos, comunicación asertiva, afianzando vínculos afectivos donde se promueva acuerdos y relaciones equilibradas entre los padres, para que asuman el rol parental adecuado que garantice el bienestar emocional del menor y sus derechos con la supervisión y seguimiento de la asistente social de este despacho, quien rendirá el debido informe cuando sea necesario. Las terapias deberán realizarse por intermedio de la EPS a la cual se encuentren afiliados o de manera particular. (...)».*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Vanessa Sirley Velasco Montilla, madre del menor beneficiario, procederá este Despacho Judicial a requerir al obligado, señor Jonhathan Andrés Buesaco Velasco, para que, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 171 del 18 de febrero de 2020 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de sus obligaciones para con su hijo J.J.B.V y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las

Asunto: Fijación cuota de alimentos  
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco  
Demandado: J.J.B.V  
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla  
Providencia: Requerimiento Alimentante

Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal y/ o civil que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### Resuelve

Primero.- REQUERIR al demandado, Jonhathan Andrés Buesaco Velasco para que, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 171 del 18 de febrero de 2.020 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al Despacho el cumplimiento de sus obligaciones.

ADVIÉRTASE al demandado que el incumplimiento de sus obligaciones para con su hijo J.J.B.V y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario

Asunto: Fijación cuota de alimentos  
Demandante: Jonhathan Andrés Buesaco Velasco  
Demandado: J.J.B.V  
Madre: Vanessa Sirley Velasco Montilla  
Providencia: Requerimiento Alimentante

solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Segundo.- Recibida la respuesta, VUELVA el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Tercero.- INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del obligado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f6c05e1fc926bdede838a01b479a5fadc9db218ccd5721b8f29b6f97b11f77**

Documento generado en 24/01/2024 04:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**